signado de escriuano publico. Yo diego gomes de herrera arrendador mayor que so delas dos partes
dela Renta delas dichas terçias deste dicho obispado et Regno este dicho año me vos enbio encomendar
como aquel que vos fago saber que Juan dorrega de [illegible] et gonçalo de jahen escriuanos de nuestro señor
el Rey han de auer et de Recabdar por mi las dichas mis dos terçias partes dela dicha Renta delas
dichas terçias deste dicho obispado et Regno este dicho año et eso mesmo han de arrendar la
dicha mi parte dela dicha Renta delas dichas terçias por granado et por menudo este dicho año
por que vos digo de parte del dicho señor Rey et Ruego et pido dela mia a todos et a cada vno
de vos en vuestros lugares et jurediçiones que Recudades et fagades Recudir alos dichos Juan dorrega
et gonçalo et a cada vno dellos et a qual quier dellos et al que ouiere de auer por ellos o por qual
quier dellos con todos los mrs et pan et ganados et otras cosas que pertenesçen et pertenesçer deuen
alas dichas mis terçias partes dela dicha Renta delas dichas terçias deste dicho obispado et Regno
este dicho año bien et conplida mente en guisa que les non mengue ende cosa alguna et dadles et
fazed les dar luego cuenta con pago de todos los mrs et pan et ganados et trigo et otras
cosas que monto et Rendio enlas dichas mis dos terçias partes delas dichas terçias deste dicho año
de guisa que les non mengue ende cosa alguna et por esta carta o por su traslado signado como
dicho es. por que yo fago en mi nonbre puedan cobrar do todo mi poder conplido libre et llenero
yo asy como lo yo he et puedo et deuo auer de derecho alos dichos Juan dorrega et gonçalo et
a cada vno dellos et a qual quier dellos para que por mi et en mi nonbre puedan cobrar et Recabdar
et Reçebir et cobrar et arrendar por granado et por menudo las dichas dos terçias partes delas
dichas terçias deste dicho obispado et Regno deste dicho año et para tomar la dicha cuenta o cuentas
con pago et para fazer et dexar et Reçebir et protestar et arrendar por granado et por me
nudo las dichas terçias et todas las otras cosas [illegible] todas las cosas et cada vna
dellas que yo mesmo faria o podria fazer presente seyendo et por que desto seades çiertos
escriui aqui esta carta mi nonbre et Ruego al escriuano presente que la signase de su signo. a
[illegible] fecha en medina del canpo veynte et vn dias de mayo año del nasçimiento
del nuestro saluador Jhesu Christo de mill et quatroçientos et onze años. testigos que a esto fueron presentes
Juan gomes de [illegible] del obispo de palençia et Juan ferrandes dona et Juan dorrega de
toledo escuderos del dicho señor obispo. diego gomes. et yo Juan Rodrigues de moron escriuano
de nuestro señor el Rey et su notario publico enla su corte et en todos los sus Regnos fuy presente
en vno con el dicho diego gomes firmo aqui su nonbre et otorgo todo lo sobre dicho et a su Ruego et
otorgamiento fis aqui este mi signo (signo) en testimonio de verdad. Juan Rodrigues.

Carta de poder de don Sancho ferrandes de galuarros
a Juan Sanches delas alcaldias delas sacas.

Conçejos, alcalldes, caualleros escuderos Regidores ofiçiales et omes buenos delas çibdades et villas et
lugares del obispado de cartajena et Regno de murçia et a qual quier o quales quier de vos que esta carta vieredes, que dios
onrre et guarde de mal, yo Sancho ferrandes de galuarros alcalle delas sacas enlos dichos obispados et Regno por
el onrrado Pero [illegible] de villa gomes alcalle mayor delas dichas sacas enlos dichos obispados et Regno por nuestro
señor el Rey me vos enbio encomendar saludes. sepades que yo do et otorgo todo mi poder conplido por mi et en nonbre
del dicho Pero [illegible] alcalle a Juan Sanches de [illegible] mi lugar teniente en nonbre del dicho alcalle delas sacas en
la dicha çibdat de murçia et su Regno espeçial mente para que por mi et en mi nonbre et del dicho Pero [illegible]
et del dicho Pero [illegible] alcalle pueda tomar et tome et Reçiba todas las cuentas delas bestias cauallares
et mulares asy de silla como de albarda et carreteras et otrosi de todos los ganados vacunos et oue
junos et cabrunos et porcunos delos dichos obispados et Regno et otrosi le do et otorgo mas poder con
plido al dicho Juan Sanches para que por mi et en mi nonbre et del dicho Pero [illegible] alcalle pueda fazer et faga/